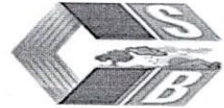




El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

### AUTO No 480 DEL 23 DE JULIO DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen Obligaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que el señor ELIECER RAMIREZ GONZALEZ, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0448 del 27 de mayo de 2021, documento denominado "MALOS OLORES QUE GENERA UNA PORQUERIZA EN EL BARRIO CAMILO TORRES", el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a los malos olores presuntamente generados por una porqueriza ubicada en la calle 16 No 26-85 del Barrio Camilo Torres del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 306 del 27 de mayo de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT- 944 del 31 de mayo de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 21 de junio de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No 158 del 16 de junio 2021, el cual establece:

### "ANTECEDENTES

*La Subdirección de Gestión Ambiental, comisiona al suscrito para que realice la diligencia de visita ocular a una porqueriza que se encuentra ubicadas en la calle 16 No. 26-85 del barrio Camilo Torres del Municipio de Magangué. Dicha visita es ordenada por la Secretaría General de la CSB, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental, SG-INT No 944, de fecha 31 de mayo de 2021, anexando el Auto No 306 del 27 de mayo de 2021 y el oficio del querellante, ELIECER RAMIREZ GONZALEZ de fecha 27 de mayo de 2021.*

**INFORME:** *El día 16 de junio del año 2021, el suscrito funcionario de la CSB, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y el conductor de la Subdirección de Gestión Ambiental, JUAN MANZUR CAMERO, nos desplazamos al Barrio Camilo Torres del Municipio de Magangué, a la dirección, calle 16 No. 26-85, donde nos atendió el señor, BLADIMIR PADILLA MORALES, con cedula de ciudadanía No. 9023826, propietario de la propiedad. Luego de informarle el objetivo de la visita, manifestó que solo tiene un cerdito pequeño que no produce malos olores por la limpieza que se tiene en el encierro y más cuando tiene pocos días de tenerlo. Se realizó una inspección ocular en el patio de la vivienda donde se encontró un encierro de madera con dimensiones de 2 x 3 metros, albergando un cerdo pequeño. Se evidenció un área totalmente seca, sin humedad, aseada, sin materia fecal, sin orín y no se detectaron malos olores, por el buen manejo que realiza el señor, Bladimir Padilla Morales. En el patio se inspecciono un área con aguas negra estancada por no tener salida, debido a que no existe alcantarillado en el barrio Camilo Torres. El olor de aguas negra es característico,*





El ambiente  
es de todos

Minambiente



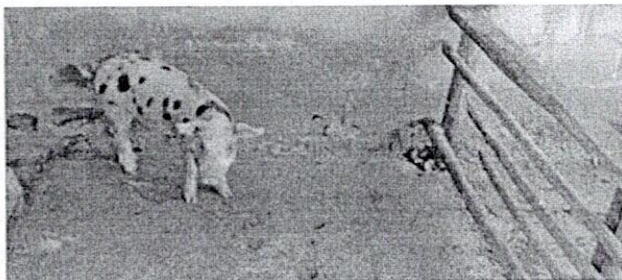
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

*diferente al olor de la descomposición de la materia fecal y del orín de cerdo. Situación que no se evidencio en el momento de la visita. En el Barrio Camilo Torres de Magangué, no existen unas redes de alcantarillado que garantice la evacuación de aguas cérvidas y canales de aguas lluvia. La Alcaldía de Magangué, tiene la potestad y la obligación de implementar tal actividad que mejore el bienestar de la comunidad. Coordenadas del sitio: Latitud. 9o 16' 25". Longitud. -74o 48' 17"*

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



*Los recursos naturales no se encuentran afectados. No se encontró una actividad como tal que afecte el suelo, aire y agua, por lo que no existe una evidencia de malos olores por materia fecal y orín en descomposición. El señor, BLADIMIR PADILLA MORALES.C.C. No. 9023826, no se le puede considerar infractor, debido a que en la inspección ocular no se evidenció elemento que produzcan malos olores por cerdo.*

### CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- 1). En el patio del señor, BLADIMIR PADILLA MORALES, propietario de la vivienda, no se encontró evidencia que origine un mal olor por tener un cerdo pequeño en un encierro en condiciones de buen aseo.*
- 2). Se considera que el mal olor es por aguas negras estancadas en el patio del señor Bladimir Padilla M, por motivo de falta de alcantarillado en el barrio Camilo Torres*
- 3) Notificar a la Alcaldía Municipal de Magangué para que tome medidas sanitarias en la implementación de un sistema de alcantarillado en el Barrio Camilo Torres del Municipio de Magangué, para el vertimiento de aguas servidas. Además la construcción de canales para aguas lluvia."*

### FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Artículo 4o de la Ley 99 de 1993, define las medidas preventivas bajo los siguientes términos.

**"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL.** Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria...

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por el señor ELIECER RAMIREZ GONZALEZ, referente a los malos olores generados por el funcionamiento de una porqueriza ubicada en la calle 16 No 26-85 del Barrio Camilo Torres en la Ciudad de Magangué, en el sentido de establecer que NO existe tal afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, para que se apropie de la problemática que atraviesan las viviendas del Barrio Camilo Torres de dicha ciudad, y tome las





El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

medidas pertinentes y contundentes que mejore y garantice el servicio de alcantarillado de dicha comunidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Alcaldía Municipal de Magangué.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor Eliecer Ramírez González.

**ARTICULO QUINTO:** Abstenerse de imponer Medida Preventiva y/o iniciar proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 133 de 2009 en contra del señor ELIECER RAMIREZ GONZALEZ, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2021-180

Proyectó: Lizeth Hernandez- Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiola - Secretaria General